CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 66.141

REF.: 2012-P-1230
Comisaría de Aguas
Nota Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 27 de octubre de 2015, se otorga a JULIA VICENTE LAPUENTE, CRISTINA VICENTE LAPUENTE, ANA MARÍA VICENTE LAPUENTE la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la MARGEN IZQUIERDA DEL BARRANCO LECINAR, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALOPILLO, en ALCORISA (TERUEL) con un volumen máximo anual de 2.905 m^3 y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Jul) de 0,525 l/s y con destino a Regadíos y usos agrarios (Riegos) de 1,6942 has. en el polígono 40, parcelas 15, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), en el polígono 40, parcelas 13, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), en el polígono 40, parcelas 16, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2015.- EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 66.159

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 TERUEL

EDICTO

En este órgano judicial se tramita ENTRADA EN DOMICILIO número 131/2015-JR seguido a instancias del AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA contra la mercantil “AZNABIAN S.L.”, en los que, por Auto nº 39/15 del día 12 de Noviembre de 2015 se ha acordado de oficio remitir para su inserción en el BOP de Teruel la siguiente resolución:

“AUTO NÚM. 39/15.- En TERUEL, a doce de noviembre de dos mil quince. ANTECEDENTES DE HECHO.- PRIMERO: Se presenta en este Juzgado escrito del Ayuntamiento de Calamocha solicitando, en aplicación del artículo 8.6 de la L.J.C.A, autorización para entrada en la nave industrial construida por la mercantil AZNABIAN, SL, en la parcela núm. 1 del Sector 13 del polígono Industrial Agroalimentario de Calamocha, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de la Alcaldía por la que se ordena el levantamiento de acta de comprobación del estado del interior de dicho edificio.- SEGUNDO: Admitida a trámite la solicitud anterior, se dio traslado de la misma al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable respecto a la concesión de la autorización solicitada.- TERCERO: De la solicitud presentada se ha dado traslado a AZNABIAN, SL, que no ha efectuado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.- PRIMERO: El artículo 18,2 de la Constitución Española establece que el domicilio es inviolable no pudiéndose hacer ninguna entrada en el mismo sin el consentimiento de su titular o autorización judicial, salvo los casos de flagrante delito. El artículo 96,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, referido a la ejecución forzosa de los actos administrativos, dispone que si fuera necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán de obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial. Por su parte el artículo 8,6 de la L.J.C.A señala que las autorizaciones judiciales son necesarias no sólo para la entrada en el domicilio sino también para los restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular. El Tribunal Constitucional ha precisado la función del juez a la hora de intervenir en las autorizaciones sobre entrada en domicilio, que no es puramente mecánica sino de garantía de un derecho fundamental, controlando la existencia de un acto administrativo que sea ejecutivo, la necesidad de realizar la entrada en el domicilio para poder ejecutar el acto y que no se produzcan más limitaciones que las estrictamente necesarias para la ejecución del acto. Es significativa a este respecto la sentencia 76/1.992.- SEGUNDO: Por aplicación de los artículos 8,6 y 14,1 y 3 de la L.J.C.A la competencia objetiva y territorial para conceder la autorización solicitada corresponde a este Juzgado de lo Contencioso-administrativo.- TERCERO: El pronunciamiento sobre la autorización solicitada ha de hacerse previa comprobación de que la entrada en el domicilio es necesaria para ejecutar el acto administrativo dictado, siendo proporcionada y adecuada dicha entrada a lo que requiere la ejecución del